

ACTA 003 - DE APROBACIÓN DE INFORMES PRELIMINARES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy lunes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026), de manera ordinaria se reunió en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, el pleno del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente conformado por la magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos**, consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité, designada mediante acta número 09-2026 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas y miembro de este Comité; **Ana Virginia Arias Almánzar**, gestora de Planificación y miembro de este Comité; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones, en función de responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y miembro de este Comité; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal y miembro de este comité; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, coordinador de la Unidad Operativa Compras y Contrataciones (con voz, pero sin voto), quien funge como secretario del Comité, para conocer lo siguiente:

AGENDA

PRIMERO: Verificar la existencia del quórum reglamentario, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 y 21 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

SEGUNDO: Conocer y aprobar, si procede, la evaluación preliminar de documentación de credencial, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de excepción por proveedor único para la Contratación de Servicios de adquisición y renovación de plan de datos y flotas para uso de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEPU-2026-002.

TERCERO: Conocer y aprobar, si procede, el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil

veintiséis (2026) elaborado por los peritos técnicos designados, en el marco del procedimiento de excepción por proveedor único para la *Contratación de Servicios de adquisición y renovación de plan de datos y flotas para uso de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEPU-2026-002*.

POR CUANTO: En fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026) mediante acta número 002, el Comité de Compras y Contrataciones decidió: autorizar la modificación a las especificaciones técnicas de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintiséis (2026), elaboradas por los señores Robinson Pion, gestor; Chailyn Quezada; y Albert Méndez, ambos analistas, todos de la Gestión de Tecnologías de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de excepción por proveedor único para la *contratación de los servicios de adquisición y renovación de plan de datos y flotas para uso de la Escuela Nacional de la Judicatura*, de referencia número ENJ-CCC-PEPU-2026-002; ordenar la notificación al único oferente invitado, así como y realizar las gestiones para la publicación de la presente acta y piezas que conforman el presente procedimiento en el portal de transparencia de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

POR CUANTO: En fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026) de conformidad con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso, se realizó la recepción y apertura de las ofertas técnicas (sobre A) y económicas (sobre B), ante la notaria pública de los del número del Distrito Nacional, licenciada Beatriz Henríquez Soñé, matrícula del Colegio de Notarios número cinco cuatro tres cero (5430), quien instrumentó el acto notarial número cero sesenta y cinco guion dos mil veintiséis (065-2026) de esa misma fecha, en donde consta que se recibió la oferta técnica y económica y a su vez se les dio apertura del único oferente participante, Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A.

POR CUANTO: En fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026) la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura elaboró la evaluación preliminar de documentación de credencial, la cual forma parte integral y vinculante a la presente acta, y concluye que:

*“De acuerdo con la evaluación realizada, el oferente **Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A.** no cumple con los requerimientos de credencial solicitados debido a que la Declaración Jurada Simple hace referencia a la ley 340-06 que no se encuentra vigente y no hace referencia al Reglamento de Compras del Poder Judicial. Por lo que se recomienda que sea subsanado dicho documento.”*

POR CUANTO: En fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026), los señores Robinson Pion, gestor; Chailyn Quezada; y Albert Méndez, ambos analistas, todos de la Gestión de Tecnologías de la Escuela Nacional de la Judicatura, emitieron el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, el cual forma parte integral y vinculante a la presente acta, en el cual establecen que:

“(...) Una vez concluida la fase de evaluación preliminar, los suscritos peritos actuantes, en cumplimiento de nuestras funciones, tenemos a bien presentar formalmente al Comité de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura los resultados preliminares derivados del análisis técnico efectuado a las ofertas presentas por cada oferente. En virtud de lo anterior, se exponen a continuación los hallazgos y las recomendaciones pertinentes resultantes de la valoración integral de documentación técnica, a saber:

Resultados preliminares consolidados de la evaluación de las ofertas técnicas del procedimiento de excepción por proveedor único ENJ-CCC-PEPU-2026-002		
Nombre del oferente	Ponderación	Resultado
Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A., RNC 101001577	No cumple	<i>No se evidencia en la oferta técnica presentada lo solicitado para el lote núm. 1, Flota Regular 7,000 minutos (incluye 30 líneas) y 50 unidades adicionales al plan, correspondientes al Plan de VOZ.</i>

5. DECISIÓN DEL INFORME PRELIMINAR

Con base en la evaluación realizada y en los resultados obtenidos el oferente Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A., RNC 101001577, no cumple ya que no se evidencia en su oferta técnica presentada lo solicitado para el lote núm. 1, Flota Regular 7,000 minutos (incluye 30 líneas) y 50 unidades adicionales al plan, correspondientes al Plan de voz (...)" sic

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

CONSIDERANDO: que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece lo siguiente: *"Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)"*.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución núm. 01-2023, consagra el principio de eficiencia, que establece que *"(...) Los actos de las partes se interpretarán de forma que se*

favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del citado artículo 3 consagra el principio de economía y flexibilidad, en virtud del cual las actuaciones del Comité de Compras y Contrataciones deben contribuir a una mayor economía en la preparación y conducción de los procedimientos de contratación.

CONSIDERANDO: Que el numeral 6 del referido artículo 3 consagra el principio de responsabilidad, moralidad y buena fe que rige las actuaciones del Comité de Compras y Contrataciones, el cual impone valorar con objetividad y sin presunciones apresuradas de incumplimiento el contenido de las ofertas presentadas por los oferentes.

CONSIDERANDO: Que el numeral 8 del mismo artículo 3 consagra el principio de razonabilidad, según el cual indica que *"Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de este reglamento, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por éste. Dichas actuaciones, medidas, o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo, a la luz de sus disposiciones"*.

CONSIDERANDO: Que el presente procedimiento, de referencia ENJ-CCC-PEPU-2026-002, se tramitó bajo la modalidad de excepción por proveedor único, prevista en el numeral 6 del artículo 46 del Reglamento de Compras, por tratarse de un servicio de adquisición y renovación de plan de voz, datos y flotas que, conforme al informe pericial que sustentó dicha excepción, solo puede ser suplido por la Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A.

CONSIDERANDO: Que, en correspondencia con la naturaleza excepcional del procedimiento, se recibió una única oferta técnica y económica, correspondiente a la Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A., no existiendo en el mercado otro oferente que pueda suplir el servicio requerido.

CONSIDERANDO: Que mediante la Enmienda número 1, de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026), aprobada por este Comité mediante el acta núm. 002 de esa misma fecha, se precisó el numeral 3 de las especificaciones técnicas relativo al Lote 1, estableciendo expresamente que la *Flota Regular de 7,000 minutos contempla treinta (30) líneas incluidas en el plan, y que las cincuenta (50) unidades adicionales al plan* complementan dicha cantidad hasta alcanzar el total de ochenta (80) líneas requeridas por la institución, en correspondencia con los dispositivos smartphones consignados en el Lote 2.

CONSIDERANDO: Que el informe preliminar de evaluación de las ofertas técnicas, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026), suscrito por los peritos designados, calificó como conforme cada uno de los renglones correspondientes a los planes de internet móvil y a los dispositivos smartphones ofertados, y únicamente calificó como no conforme el renglón del Lote 1, Flota Regular 7,000 minutos y cincuenta (50) unidades adicionales al plan, bajo el fundamento textual de que "*no se evidencia en la oferta técnica presentada lo solicitado*".

CONSIDERANDO: El artículo 95 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), establece que: "*Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable*".

CONSIDERANDO: El párrafo IV del precitado artículo, continúa señalando que: "*No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore*".

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, la observación pericial según la cual "*no se evidencia en la oferta técnica presentada lo solicitado*" no equivale a sostener que la oferta incluyó elementos ajenos o no requeridos por la ficha

técnica, ni que el oferente omitió por completo el renglón correspondiente al plan de voz, sino que da cuenta de una insuficiencia en el desglose de la información ya incorporada al expediente, que impide constatar con certeza si el servicio ofertado satisface la totalidad de las líneas requeridas y que amerita una aclaración

CONSIDERANDO: Que el numeral 16.1.B.1 de la ficha técnica del proceso califica la documentación de la oferta técnica como "*no subsanable*", previsión que, por su carácter restrictivo frente a la regla general de subsanabilidad del artículo 95 del Reglamento de Compras, procede interpretarla de manera estricta, entendiéndose referida a la falta de presentación de la oferta técnica en sí misma o a la omisión total de sus elementos sustanciales, y no a la insuficiencia de claridad de información que el oferente sí incorporó a su propuesta.

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 del Reglamento de Compras faculta a los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas, tanto en la etapa de calificación técnica como en la de comparación económica, a solicitar que el oferente aclare su propuesta para facilitar su examen, sin que ello autorice modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada, figura jurídica distinta e independiente de la subsanación regulada en el artículo 95 del mismo Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, conforme al párrafo I del artículo 95 del Reglamento de Compras, la determinación de si una oferta se ajusta sustancialmente a las especificaciones técnicas debe basarse en el contenido de la propia oferta, sin recurrir a pruebas externas, por lo que la aclaración a solicitar al oferente puede documentarse mediante cualquier escrito o soporte adicional que este estime pertinente, siempre que su contenido se limite a explicar, precisar o acreditar el alcance del servicio ya comprometido en la propuesta técnica presentada, sin alterar su sustancia ni variar el objeto, precio, alcance o condiciones originalmente ofertados.

CONSIDERANDO: Que, conforme al párrafo III del artículo 95 del Reglamento de Compras, la Entidad Contratante debe procurar contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y evitar verse privada de optar por ofertas serias y convenientes por razones formales intrascendentes, principio de conservación de

la oferta que adquiere mayor relevancia cuando, como ocurre en la especie, se trata de un procedimiento de excepción por proveedor único en el que no existe oferta sustitutiva.

CONSIDERANDO: Que declarar desierto el Lote 1 sin agotar previamente la solicitud de aclaración obligaría a esta Escuela Nacional de la Judicatura a tramitar un nuevo procedimiento de excepción por proveedor único, con nuevo informe pericial, nueva ficha técnica y nueva aprobación de este Comité, para finalmente invitar al mismo y único oferente capaz de suplir el servicio, de manera que el resultado previsible sería sustancialmente idéntico al que hoy se busca evitar, con mayor dilación y sin aplicación del principio de economía consagrado en el numeral 4 del artículo 3 del Reglamento de Compras.

CONSIDERANDO: Que, en aplicación del principio de razonabilidad, corresponde agotar primero la vía de la aclaración, por ser la medida menos gravosa y más expedita, antes de recurrir a la declaratoria de desierto, la cual constituye una medida de *ultima ratio* reservada a los casos en que resulte cierto, y no meramente dudoso, que la oferta no se ajusta a los requerimientos del proceso.

CONSIDERANDO: Que, conforme al literal c del artículo 105 del Reglamento de Compras, la declaratoria de desierto procede cuando, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, se determine que el oferente no cumple, determinación que corresponde al Comité adoptar únicamente sobre la base de elementos ciertos y verificados, correspondiendo a la evaluación técnica, y no a la duda generada por una redacción insuficientemente desglosada, acreditar el incumplimiento antes de excluir la única oferta recibida en el procedimiento.

CONSIDERANDO: Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, procede que este Comité de Compras y Contrataciones instruya a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones para que solicite a la Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. la aclaración de su oferta técnica respecto al Lote 1, Plan de Voz, a los fines de que precise si el servicio ofertado comprende la totalidad de las ochenta (80) líneas requeridas conforme a la Enmienda número 1, antes de decidir sobre la adjudicación o la declaratoria de desierto de dicho lote.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Escuela Nacional de la Judicatura garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el veintisiete (27) octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El acta número 002 de aprobación de enmienda núm. 1, de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La ficha técnica, de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El acto notarial número cero sesenta y cinco guion dos mil veintiséis (065-2026), de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La evaluación preliminar de credenciales de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Contrataciones conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1)

ADMITE como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme al Párrafo III del artículo 20 y el artículo 21 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales de forma combinada expresan lo siguiente: Párrafo III del artículo 20 *“La presencia del(la) presidente del Comité en las sesiones es obligatoria (...)”* Artículo 21 *“(…) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as) (...) con voz y voto. (...)”*.

Resolución número dos (2)

APRUEBA la evaluación preliminar de documentación de credencial de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de excepción por proveedor único para la *Contratación de Servicios de adquisición y renovación de plan de datos y flotas para uso de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEPU-2026-002*.

Resolución número tres (3)

APRUEBA el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborado por los peritos designados los señores Robinson Pion, gestor; Chailyn Quezada; y Albert Méndez, ambos analistas, todos de la Gestión de Tecnologías de la Escuela Nacional de la Judicatura en el marco del procedimiento de excepción por proveedor único para la *Contratación de Servicios de adquisición y renovación de plan de datos y flotas para uso de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEPU-2026-002*.

Resolución número cuatro (4)

ORDENA a la Unidad Operativa de Compras la notificación de errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable al oferente Compañía Dominicana de

Teléfonos, S.A. conforme a la evaluación preliminar de documentación de credencial y técnica; en el marco del procedimiento de excepción por proveedor único para la *Contratación de Servicios de adquisición y renovación de plan de datos y flotas para uso de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEPU-2026-002*, a los fines de que esta aclare su oferta correspondiente al lote 1 del plan de flota Regular 7,000 minutos y cincuenta (50) unidades adicionales al plan, Plan de Voz.

Resolución número cinco (5)

ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura la publicación de la presente acta en la sección de transparencia del portal de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración.

Firmada por: Magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos**, consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en función de presidenta del Comité; **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas; **Ana Virginia Arias Almánzar**, gestora de Planificación; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, coordinador de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Inés G. Barcácel Arias

Richard Alejandro Gómez Encarnación

Dilenia R. Hernandez Fernandez

Luis E. Peña Jiménez

Ana V. Arias Almánzar

Katerine A. Rubio Matos

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/LA9N-ICM3-ICZI-LR36>

Calle César Nicolás Penson número 59, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Teléfono: 809-686-0672 • www.enj.org • comitedecompras@enj.org

